



INTERLOCUTORIO	1643
Radicado	05266 40 03 003 2020 00679-00
Proceso	DECLARATIVO
Demandante (s)	MAURICIO ORLANDO JARAMILLO BUITRAGO
Demandado (s)	MARÍA EUGENCIA RIOS SANTA, LUIS EDUARDO, CARDENAS GUTIERREZ, HEREDEROS, DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA LUCÍA GUTIERREZ DE CÁRDENAS.
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales en la presentación de la demanda.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda a efectos de tramitar proceso declarativo de prescripción extintiva de garantía hipotecaria.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 C.G.P. el juez declarará inadmisble la demanda cuando no reúna los requisitos formales, numeral 1º de dicha norma.

Advierte la norma que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Con fundamento en lo anterior, dado el estudio realizado a los documentos allegados a fin de que se dé trámite al proceso, se advierten varias inconsistencias que el apoderado debe corregir.

- Indicará de manera veraz el domicilio del demandado LUIS EDUARDO CARDENAS GUTIERREZ, o su desconocimiento, en los mismos términos que se pronuncia la demanda respecto de la señora MARÍA EUGENIA RIOS SANTA, de quien en escritura pública se dijo concreta y específicamente era domiciliada en Envigado, asunto de hace más de 10 años, lo cual no se dice de LUIS EDUARDO CARDENAS GUTIERREZ, sin embargo, de aquella se señala de manera clara, según escrito de demanda, no se conoce al día de hoy su domicilio.
- En concordancia con lo anterior, tendrá en cuenta que domicilio difiere de lugar para notificaciones, que según deja ver la demanda, acápite

de notificaciones, fue lo que se plasmó en la respectiva escritura pública, respecto del señor LUIS EDUARDO CARDENAS GUTIERREZ.

3. En razón a lo anterior, determinará de manera certera la competencia, de acuerdo a lo que efectivamente se tenga conocimiento, a efectos de no incurrir en lo advertido por el artículo 86 C.G.P.
4. Aportará el certificado de defunción de la señora MARÍA LUCÍA GUTIERREZ CÁRDENAS o prueba en los términos del artículo 78 numeral 10 C.G.P.
5. En razón a que se demanda a herederos determinados de MARÍA LUCIA GUTIERREZ DE CÁRDENAS, los determinará con sus respectivos nombres.
6. En razón a lo anterior, indicará su domicilio o declaración concreta y específica en caso de desconocimiento.
7. Indicará la razón de citar como demandada a la señora MARÍA EUGENICA RIOS SANTA, cuando dada la naturaleza del juicio que se pretende, prescripción de la acción hipotecaria, estaría en cabeza de los acreedores.
8. En fase de pretensiones, indicará el antecedente que trae como consecuente la pretensión primera, en concordancia con los hechos, narrados de los cuales se advierte otra es la pretensión principal.
9. Aclarará la petición de decretar declaración de parte de los demandados, cuando se dice de ellos desconocer su domicilio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, Tercero Civil Municipal de envigado Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por MAURICIO ORLANDO JARAMILLO BUITRAGO en contra de MARÍA EUGENCIA RIOS SANTA, LUIS EDUARDO CARDENAS GUTIERREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA LUCÍA GUTIERREZ DE CÁDENAS.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: En los términos del poder conferido se reconoce personería a los abogados JUAN SANTIAGO GONZÁLEZ LOAIZA Y MAURICIO NARANJO MURILLO, identificados con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.415.155 y tarjeta profesional Nro. 204.070 del Consejo Superior de la

Judicatura y 1.017.233.161 y tarjeta profesional Nro. 326.7|17 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6d5956cdc50ec36cd6aa49e9e57e6edf9ae356414df58f6cbe0aa4ab33d836
ae**

Documento generado en 17/11/2020 03:28:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**